(S-0701/2026)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,…

EMERGENCIA INSTITUCIONAL DE ENTES AUTÁRQUICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 1°.- OBJETO. Declárese la emergencia institucional del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, del Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI- y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA-, en razón del riesgo inminente de su desaparición ante la política de desmantelamiento, vaciamiento y degradación llevada adelante por el Poder Ejecutivo Nacional.

El fortalecimiento institucional de los citados organismos busca garantizar la continuidad de sus funciones en condiciones adecuadas para el logro de sus fines existenciales y potenciar su rol en la investigación, extensión, asistencia técnica y transferencia tecnológica, como herramientas conducentes a la prosperidad nacional.

Artículo 2º.- AUTARQUÍA FUNCIONAL. Ratifíquese la autarquía funcional de los entes mencionados en el Artículo precedente como órganos descentralizados del Estado Nacional, con sujeción a los principios de productividad, eficiencia y representación territorial como rectores organizacionales.

Artículo 3º.- PROTECCIÓN DE ACTIVOS ESTRATÉGICOS. Establécese que los bienes inmuebles afectados al funcionamiento de los organismos que son objeto de la presente norma, revisten el carácter de activos estratégicos para el desarrollo nacional.

Queda expresamente prohibida su desafectación, transferencia a cualquier título o enajenación por parte de autoridad administrativa dependiente del Poder Ejecutivo, más allá del estado de uso o explotación actual de dichos bienes.

Toda excepción a esta prohibición deberá fundarse estrictamente en razones de interés público o fuerza mayor, y contar con autorización previa y expresa del Congreso de la Nación mediante una ley especial aplicable al caso concreto.

Artículo 4°.- PRESERVACIÓN DEL SABER TÉCNICO. Establécese la estabilidad del personal técnico y administrativo perteneciente a la planta funcional de INTA, INTI y SENASA, garantizando la continuidad de la dotación de personal existente al 10 de diciembre de 2023.

El plantel de personal solo podrá verse reducida por las causales de egreso previstas en la Ley Nº 25.164 -Marco de Regulación del Empleo Público Nacional- o mediante regímenes de retiro voluntario expresamente aceptados por el trabajador.

El Poder Ejecutivo Nacional arbitrará los medios para asegurar la plena operatividad de las dependencias existentes en todo el territorio nacional, reconociendo la carrera administrativa y formación técnica del personal especializado.

Artículo 5º.- SALVAGUARDA DE LA SITUACIÓN DE REVISTA. Establécese que las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo que impliquen reestructuración de los organismos objeto de la presente, no podrán afectar la jornada laboral de los agentes alcanzados por las mismas, su remuneración y categoría. Los posibles traslados geográficos deberán fundarse en razones de servicio y guardar estricta

razonabilidad con la función y jerarquía de los agentes que resulten afectados.

Artículo 6º.- RECOMPOSICIÓN PRESUPUESTARIA. Fíjese en CERO COMA OCHENTA POR CIENTO (0,80%) el porcentaje a que se refiere el inciso a) del Artículo 2º de la Ley 25.641. Dicho porcentaje será asignado de la siguiente forma: CERO COMA CINCUENTA POR CIENTO (0,50%) al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA-, CERO COMA VEINTE POR CIENTO (0,20%) al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), y el CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10%) al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Increméntase en un treinta por ciento (30%) el crédito presupuestario asignado al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria -INTA- y al Instituto Nacional de Tecnología Industrial –INTI- establecido en la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

La suma fija establecida en la Ley de Presupuesto funcionará como un piso de financiamiento público para los referidos organismos, resultando aplicable el porcentaje dispuesto en el 1º párrafo del presente Artículo siempre que arroje un resultado superior a la suma fija autorizada en la Ley de Presupuesto.

Artículo 7º.- INTA. RECURSOS EXTRA PRESUPUESTARIOS. Modifíquese el inciso b) del Artículo 16º del Decreto-Ley 21.680, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Las recaudaciones por la producción de sus establecimientos, ventas de sus publicaciones, regalías por el desarrollo de nuevas variedades vegetales y otros ingresos obtenidos por servicios prestados a terceros

y por la ejecución de proyectos de cooperación institucional y/o de vinculación tecnológica;”

Artículo 8º.- FONDO NACIONAL DE DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL. Créase un fondo específico destinado a financiar el equipamiento de los laboratorios del INTI y los programas de innovación en las PyMEs industriales, el cual se integrará con los siguientes recursos:

a. Partidas asignadas en el Presupuesto Nacional.

b. Créditos de organismos internacionales de fomento.

c. Usufructo de las patentes y otros derechos intelectuales que correspondan al organismo.

d. Aportes, legados y/o donaciones de terceros.

e. Contribuciones y subsidios otorgados por provincias, municipios y otras dependencias o reparticiones oficiales.

f. Derechos, aranceles o tasas que perciba o adquiera en el ejercicio de sus funciones el organismo, así como las rentas de sus bienes patrimoniales.

g. Otros recursos que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 9º.- INFORME AL CONGRESO. El Poder Ejecutivo deberá remitir anualmente al Congreso de la Nación un informe detallado sobre la ejecución presupuestaria de los organismos objeto de la presente y el grado de cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente ley.

Artículo 10.- Deróguese toda norma, disposición, resolución o reglamentación, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía, que se oponga a la presente.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge M. Capitanich.- Alicia M. A. Kirchner.- Adán H. Bahl.- María T. M. González

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El presente proyecto de ley propone declarar la emergencia institucional de tres organismos claves para el desarrollo tecnológico y productivo del país como son el INTA, INTI y SENASA, frente al riesgo que implica el plan económico nacional orientado al ajuste y reducción a la mínima expresión de sus competencias y estructuras organizativas.

El rol del Estado a través de sus organismos técnicos es clave para motorizar el crecimiento económico del país incentivando la producción y exportación de alimentos y productos de la agroindustria, para lo cual resulta de vital importancia el aporte científico-tecnológico.

En un escenario marcado por la amenaza permanente que sufren las instituciones y políticas fundamentales del país, esta propuesta restablece el carácter descentralizado con autarquía funcional de los organismos alcanzados, tal como fueran concebidos en las normas de su creación, el Decreto-Ley 21.680/1956, Decreto-Ley 17.138/1957, y Decreto P.E.N.1585/96.

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

El INTA fue creado mediante el Decreto-Ley 21.680 del 4 de diciembre de 1956 como órgano autárquico del Estado para impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuaria y acelerar la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural. Según el Artículo 1º del Decreto-Ley de su creación, el organismo “podrá desarrollar su acción en todo el territorio de la Nación, adecuando su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo Nacional en todo cuanto concierne a la tecnología agropecuaria”.

A fin de promover un crecimiento inclusivo y sustentable, el INTI tiene por objeto fortalecer el tejido industrial de la Nación a través de la excelencia técnica. Como organismo de referencia en metrología y desarrollo aplicado, su misión es federalizar el conocimiento tecnológico, fomentando la modernización de los procesos productivos y articulando la oferta científica con las demandas de las industrias locales. Sus principales funciones, enumeradas en el Artículo 2º del Decreto-Ley de su creación se resumen en las siguientes: a) realizar investigaciones y estudios orientados a mejorar técnicas y procesos productivos; b) mantener estrecha vinculación con los industriales del país y estimularlos a emprender estudios similares para mejoras internas; c) mantener relación constante con las universidades y con organismos estatales y privados de investigaciones.

Por su parte, el SENASA tiene la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. Asimismo, entiende en la fiscalización de la calidad agroalimentaria, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino para aquellos productos del área de su competencia.

De esta manera, los tres organismos técnicos desempeñan un rol esencial para sostener y potenciar la producción nacional de alimentos

y productos derivados del sector agropecuario y agroindustrial, constituyéndose en actores estratégicos y engranajes imprescindibles del motor más competitivo de la economía argentina.

En sentido contrario al planteado, las decisiones del gobierno nacional pretenden desarticular dichos organismos, tanto en su estructura como en su red territorial y competencias.

A pesar del rechazo del Congreso Nacional al intento del Poder Ejecutivo de avanzar en medidas de ajuste y degradación, materializado en el Decreto 462/25, muchas de las medidas pretendidas son impulsadas igualmente a través de mecanismos administrativos al margen de la ley. Frente a este estado de situación resulta imperativo ratificar el carácter autárquico de los entes alcanzados por la presente, para garantizar autonomía de funcionamiento frente a la discrecionalidad de la administración de turno.

Al mismo tiempo resulta fundamental establecer el carácter de "activos estratégicos" de los inmuebles afectados a las funciones técnicas, prohibiendo su enajenación o transferencia por decisiones administrativas. Al requerir una ley especial del Congreso para cualquier excepción, se protege el patrimonio de los organismos técnicos frente a los intentos de privatización o desarticulación de sus unidades operativas.

La recomposición del crédito presupuestario es una condición necesaria para revertir el desfinanciamiento actual y permitir el cumplimiento de las metas institucionales fijadas. Por ello se establece el aumento de un treinta por ciento (30%) del crédito presupuestario para funcionamiento, y se eleva el porcentaje asignado por ley al financiamiento de los organismos técnicos en 0,15% del valor CIF de las importaciones, distribuyendo el adicional en un 0,05% para cada uno de los mismos.

De manera complementaria, la actualización de las fuentes de recursos propios en el caso del INTA, incluyendo regalías por nuevas variedades vegetales y convenios de vinculación, permite al organismo reinvertir sus ingresos en las unidades que los generan, fomentando de esta manera un círculo virtuoso de innovación.

Frente a la amenaza laboral por el avance del gobierno nacional sobre derechos adquiridos, se establecen salvaguardas para que cualquier reestructuración no afecte la jornada laboral, remuneración o categoría de los agentes. La estabilidad y el respeto por estas condiciones no son solo un derecho, sino una garantía de continuidad de las políticas y funciones técnicas que hacen a la labor de los organismos alcanzados. Estas medidas protegen el arraigo federal y evitan que la movilidad geográfica sea funcional al desmantelamiento de los equipos especializados que conforman el pilar fundamental de los programas vigentes.

La defensa de los organismos técnicos no constituye meramente una reivindicación en términos institucionales y de derechos, sino un imperativo de soberanía tecnológica y productiva que cuenta con el respaldo de un vasto número de organizaciones y entidades autorizadas para alzar la voz en defensa de los intereses nacionales.

Asimismo debemos reconocer que el bienestar social y el crecimiento económico del país dependen de la efectiva articulación federal entre el sistema técnico-científico y productivo. La experiencia global demuestra que las naciones que lograron dar el salto hacia una oferta exportadora de alto valor agregado lo hicieron fortaleciendo sus institutos de apoyo técnico, no debilitándolos.

Por ello, la protección y defensa de nuestros organismos técnicos resulta una herramienta institucional necesaria para garantizar políticas

estables que aseguren seguridad e inserción competitiva de la producción nacional en los mercados mundiales.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares acompañar el presente proyecto de ley.

Jorge M. Capitanich.- Alicia M. A. Kirchner.- Adán H. Bahl.- María T. M. González

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL